



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-02752067- -GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP

VISTO el expediente electrónico N° EX-2022-02976925-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP, la Ley N° 14.209, los Decretos Nros. 13/2014 y 54/2020 y las Resoluciones Nros. 23/2014 de la entonces Secretaría de Turismo y 10/2019 de la Subsecretaría de Turismo, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.209 declara al turismo de interés provincial como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;

Que su Decreto reglamentario N° 13/2014 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;

Que el Decreto N° 54/2020 aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y estableció que corresponde a la Subsecretaría de Turismo dependiente del mismo entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley N° 14.209 y sus modificatorias;

Que por la Resolución N° 23/2014 del entonces Secretario de Turismo, se creó el Registro de Prestadores Turísticos en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios que desarrollen su actividad en el territorio provincial, y, dentro del mismo, el Registro de Hotelería y Afines, estableciendo las formas de clasificación y categorización de los alojamientos turísticos;

Que a través de la Resolución N° 10/2019 del entonces ministro de Producción se aprobaron los nuevos requerimientos documentales, circuito administrativo, formularios y demás documentación para la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines, derogando el artículo 14 de la Resolución N° 23/2014;

Que, por las presentes, el titular de la explotación comercial Mariano CATALANO, CUIT N° 20-

18569529-9, solicita la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines del establecimiento denominado “Apart Las Brisas” ubicado en la calle Rosales N° 358 de la localidad de Valeria del Mar, partido de Pinamar;

Que en las actuaciones referidas obra en orden 2 el formulario de inscripción (PD-2022-02785893-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP), en orden 11 título de propiedad del establecimiento (IF2022-03419763-GDEBA- DRYFMPCEITGP), en orden 4 la constancia de habilitación municipal (IF-2022-02785892-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP) y en orden 5, (IF-2022-02785897-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP), orden 9 (IF-2022-03421528-GDEBA-DRYFMPCEITGP) y orden 10 (IF-2022-03420967-GDEBA-DRYFMPCEITGP) fotografías tanto del interior como del exterior del establecimiento y en el orden 12, el listado de servicios, instalaciones y criterios de calidad puntuables para categoría superior (IF-2022-03427463-GDEBA-DRYFMPCEITGP);

Que se considera elemento suficiente de verificación de identidad, el ingreso al Módulo de Trámites Online (MoTO) mediante la utilización por parte del solicitante de su CUIT y clave fiscal, prescindiéndose de esta manera de la presentación de copias de documento nacional de identidad o de documentación que acredite personería jurídica en caso de corresponder;

Que, en cuanto al uso del Libro de Reclamos y Sugerencias, se reemplaza el de formato papel por uno de formato digital, que se pondrá a disposición del establecimiento una vez finalizada la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines;

Que conforme lo declarado en el formulario de inscripción, fue construido en el año 2003 y su última refacción fue realizada en 2018, permanece abierto en temporada alta, posee nueve (9) unidades y cuarenta y cinco (45) plazas, edificados en dos (2) plantas;

Que asimismo cuenta con recepción, la cual está equipada con teléfono, un (1) salón desayunador/comedor con capacidad para sesenta (60) comensales, equipado con un (1) televisor Led de treinta y dos pulgadas (32”) y dos (2) baños, un (1) salón de juegos, con mesa de ping pong y metegol;

Que posee una (1) piscina descubierta climatizada, cuya dimensión es de ocho por cuatro metros (8 x 4 m.), que cuenta con, iluminación, indicadores de profundidad, cercada y solárium;

Que en cuanto a lo que a seguridad refiere, dispone de matafuegos en lugares comunes y luz de emergencia;

Que brinda los servicios de desayuno buffet, internet inalámbrico por wi-fi, cambio de ropa de cama dos (2) veces por semana, vigilancia monitoreada, dispenser de agua en áreas comunes, jardín/espacios verdes con tratamiento paisajístico y el sistema de refrigeración es por ventiladores de techo. Es dable destacar, que cuenta con estacionamiento descubierta con capacidad para nueve (9) vehículos;

Qué asimismo, las unidades cuentan con teléfono, caja de seguridad, televisor Led de cuarenta y dos pulgadas (42”) en lugares comunes, mesas y sillas, sofá cama, mesa ratona, cocina, mesada, alacena, bajo mesada, microondas, heladera con freezer y vajilla y utensilios. Además, poseen, patio, tendedero

mobiliario de jardín, parrilla y pileta de lavar ropa;

Que las habitaciones de las unidades están equipadas con placard, mesa de luz, cómoda y colchones de resortes y televisores Led de treinta y dos pulgadas (32"). Los baños disponen de ducha con pediluvio, bañera, secador de cabello y artículos de tocador;

Que, respecto de las instalaciones y servicios para personas con discapacidad, el establecimiento cuenta con acceso a nivel y menú para celiacos/otros.;

Que en cuanto a los recursos humanos el establecimiento dispone de contacto bilingüe, instalaciones independientes para el uso del personal y cursos a disposición de sus empleados;

Que, por último, se indica que el establecimiento como acciones ambientales utiliza productos biodegradables;

Qué, asimismo, del "Listado de servicios, instalaciones y criterios de calidad puntuables para categoría superior" surge que el puntaje obtenido por el establecimiento asciende a sesenta y tres (63) puntos, por lo que se cumplimenta con el artículo 13 de la Resolución N° 23/2014 que establece para un nivel superior en la categoría dos (2) estrellas un mínimo de ochenta (60) puntos.;

Que en concordancia con el informe (IF-2022-05281901-GDEBA-DRYFMPCEITGP) emitido por la Dirección de Registro y Fiscalización, que ha sido elaborado con fundamento exclusivo en lo declarado en el formulario de inscripción, se estima pertinente clasificar y categorizar al establecimiento dentro del alojamiento turístico hotelero como "Apart Hotel Dos Estrellas Superior" de conformidad con lo normado por los artículos 6° inciso b), 9° inciso a), 11, 13, 15, 16, 18, 34, 35, 36, 37, 47 y concordantes del Anexo 1 de la Resolución N° 23/14 del entonces Secretario de Turismo, modificada por su par N° 10/2019;

Que asimismo manifiesta que la información brindada por el prestador surte efectos de presunción de verdad, pudiendo este Organismo verificar de oficio la veracidad de lo manifestado, dejando establecido que su falta lo hará pasible de sanción, según lo reglado en el artículo 11 del Decreto N° 13/2014;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Administración, Registro y Fiscalización de la Subsecretaría de Turismo y Asesoría General de Gobierno, prestando conformidad a la continuidad del presente trámite;

Que la presente gestión se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 14.209, y los Decretos N° 13/14 y 54/2020.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE TURISMO
DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E
INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Clasificar y categorizar al alojamiento turístico hotelero denominado “Apart Las Brisas”, cuyo titular de la explotación comercial es Mariano CATALANO, (CUIT N° 20-18569529-9), ubicado en la calle ubicado en la calle Rosales N° 358 de la localidad de Valeria del Mar, partido de Pinamar, como “APART HOTEL DOS ESTRELLAS SUPERIOR” del Registro de Hotelería y Afines, conforme lo declarado en el formulario de inscripción y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Determinar que, el titular de la explotación comercial del establecimiento hotelero mencionado, deberá adecuar la documentación y el material de propaganda y/o difusión a la modalidad y categoría conferida, debiendo exhibir en el frente del establecimiento el certificado de categoría otorgado por esta Subsecretaría.

ARTÍCULO 3º. Establecer que la información brindada por el solicitante en su presentación ante esta Subsecretaría tiene carácter de Declaración Jurada y surte efectos de presunción de verdad, por lo que toda conducta o acción realizada en defecto o detrimento de ello importará falta y será pasible de sanción.

ARTÍCULO 4º. Dejar constancia de que, conforme el artículo 15 del Anexo 1 de la Resolución N° 23/2014, la categoría otorgada tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de la suscripción de la presente, por lo que el titular de la explotación comercial deberá solicitar la recategorización respectiva tres (3) meses antes del vencimiento de dicho plazo. Del mismo modo deberá proceder en caso de cese, suspensión por más de doce (12) meses o incorporación de servicios o elementos constructivos que puedan importar la modificación del nivel concedido.

ARTÍCULO 5º. Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.